

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA SEDE DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL NÚMERO 3, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012.**

**ANTECEDENTES**

**Correspondientes al año 2011.**

1º En sesión extraordinaria celebrada el día treinta de septiembre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-031/11, aprobó la división del territorio del Estado de Jalisco para el proceso electoral local ordinario 2011-2012 en veinte distritos electorales uninominales y 3484 secciones electorales.

2º Con fecha veintiocho de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, emitió el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, mediante el cual aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción XXXIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

3º En sesión ordinaria de veintiocho de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/2011, aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 134, párrafo 1, fracción XII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

4º El día veintinueve de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

**Correspondientes al año 2012.**

5º En sesión extraordinaria de fecha doce de enero, el Consejo General, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-001/2011, aprobó el acuerdo mediante el cual determinó la integración de los veinte consejos distritales electorales locales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012 y aprobó los domicilios sede de los Consejos Distritales Electorales.

6° Con fecha veintiséis de marzo, el Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral número 3, presento escrito en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, registrado con el número de folio 1476, mediante el cual solicita el cambio de instalaciones del domicilio sede del referido Consejo Distrital, en virtud de que la actual sede presenta condiciones de riesgo e inseguridad para la documentación electoral y en general para el mobiliario y equipo del órgano desconcentrado.

### CONSIDERANDO

I. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

II. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

*“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.*

*La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.  
...”*

III. Que, en el Estado de Jalisco, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido las elecciones ordinarias para diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; Gobernador y municipales se celebrarán el primer domingo de julio y con la periodicidad siguiente:

- a) Para Diputados por ambos principios, cada tres años;
- b) Para Gobernador, cada seis años; y
- c) Para Municipales, cada tres años.

Ello de conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así, resulta que corresponde celebrar el domingo primero de julio de dos mil doce, elecciones constitucionales para elegir diputados por ambos principios y municipales de la entidad, tal como fue indicado en el punto 2º de antecedentes del presente acuerdo.

**IV.** Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

**V.** Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El referido organismo electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, tal como lo establece la fracción VIII del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, entre otros, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del

Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

**VI.** Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El Consejero Presidente tiene como atribuciones, entre otras, la de proponer para su aprobación los domicilios sede de los Consejos Distritales Electorales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137, párrafo 1, fracciones XXI y XXIV del código de la materia de la entidad.

**VII.** Que los Consejos Distritales Electorales son los órganos del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral, establecidos en la Constitución Política Local, el Código de la materia, los reglamentos y los acuerdos de este Consejo General, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 144 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

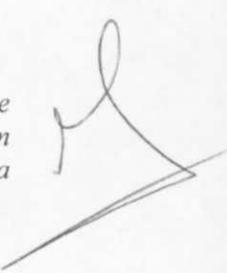
**VIII.** Que para cada proceso electoral, en cada uno de los distritos electorales uninominales se integrará e instalará un Consejo Distrital Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la legislación electoral de la entidad.

Ahora bien, tal como fue señalado en el punto 6º de los antecedentes del presente acuerdo, el Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral número 3, presentó escrito en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, mediante el cual solicita el cambio de instalaciones del domicilio sede del referido Consejo Distrital, en virtud de que la actual sede presenta condiciones de riesgo e inseguridad para la documentación electoral y en general para el mobiliario y equipo del órgano desconcentrado. En la solicitud en comento se establece entre otras cosas que:

“... ”

1. *Con motivo de las constantes lluvias que se suscitaron durante el mes de febrero del presente año, se advirtió que la zona donde actualmente se ubica este consejo distrital, provoca humedad en abundancia y añadiéndole el calentamiento solar se produce vapor, detectándose humedad en la*

Página 4 de 6

  
Flores 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México  
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

*papelería del consejo distrital e interfiriendo en el funcionamiento del equipo de computo y en especial las impresoras.*

*2. Al existir concentraciones de humedad, documentos electorales de suma importancia correrían un alto riesgo de dañarse, documentos como expedientes de caes (aprobados, lista de reserva y no aprobados), cartas notificación de ciudadanos insaculados, cuestionarios de aptitud y disponibilidad, listados de insaculados, formatos de avance y captura, nombramientos de funcionarios, expedientes de integración de casillas, material de capacitación.*

*3. De presentarse los riesgos, los cuales pretendemos prever, se podría dañar documentación electoral oficial que se utilizara el día de la jornada electoral como son; boletas electorales, actas sobres, carteles, lista nominal y todo lo correspondiente a la demás papelería oficial.*

*4. Ante el hecho ocurrido durante el mes de febrero respecto de las lluvias, hemos realizado algunas encuesta y sondeos con vecinos del lugar y el personal del propio Consejo Distrital, y todos coinciden en que de presentarse fuerte temporal de lluvia se corre el riesgo de inundación del local en el que se ubica el Consejo Distrital, ya que se encuentra aproximadamente a una distancia de 60 metros de un rio, el cual en años anteriores en la temporada de torrenciales se ha desbordado e inundado el local que ocupamos e incluso inmuebles ubicada a una distancia mayor, por lo que consideramos de vital importancia no correr este riesgo, ni ninguno de otra clase.*

*5. Tan solo un factor como lo es la humedad, en este caso, puede afectar el equipo de computo y en especial el de las impresoras, en virtud de que el papel húmedo aumenta significativamente los atascos de papel, ocasionando con esto demoras en los trabajos de impresión e inclusive fallas que requerirían de soporte técnico o hasta la inhabilitación el equipo.*

*6. Se puede ocasionar también daños irreparables en el hardware de los equipos de computo, así como afectarse las telecomunicaciones y la señal inalámbrica, todo lo anterior en virtud de que el local que ocupamos no permite una adecuada ventilación, lo que puede originar sobrecalentamiento en los CPU'S y provocar que sean irreparables, requiriendo un reemplazo de equipo completo.*

*7. El local que se propone para cambiar las instalaciones de este Consejo Distrital Electoral número 03, se ubica en la calle Independencia número 44, entre las calles Morelos y San Martín, Colonia Centro, el cual reúne los requisitos y requerimientos para un eficaz desarrollo del proceso electoral, ya que ofrece un espacio satisfactorio, incluyendo mayor seguridad en sus instalaciones por el lugar donde se ubica y por las características de la construcción. ..."*

**IX.** Que con base en lo anterior, el Consejero Presidente de este organismo electoral, pone a consideración del Consejo General, la propuesta para la aprobación del cambio de sede del Consejo Distrital Electoral 3, en virtud de los inconvenientes y riesgos que se presentan en el domicilio actual, y por lo cual se propone como nuevo domicilio el ubicado en la finca marcada con el número 44 de la calle Independencia entre las calles Morelos y San Martín, Colonia Centro de la ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

En virtud de lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el cambio de domicilios de la sede del Consejo Distrital Electoral número 3 para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, en los términos señalados en el considerando **IX** del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el nuevo domicilio legal del Consejo Distrital Electoral local 3, para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, dentro de los cinco días posteriores a la aprobación del presente acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**Guadalajara, Jalisco; 29 de marzo de 2012.**

**MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.  
CONSEJERO PRESIDENTE.**

**MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.  
SECRETARIO EJECUTIVO.**

TJB/mang